REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00044-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por ANA MARÍA SÁNCHEZ TABORDA en contra de la NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 11 de marzo de 2024, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 28 de febrero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

> "SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, PROGRAME el examen "MONITOREO DE FLUJO RESPIRATORIO DURANTE EL SUEÑO POLIGRÁFIA RESPIRATORIA (Cód. ISS-2001-891805)", debiendo cubrir los gastos de traslado desde su residencia en el municipio de Itagüí hasta la ciudad de Bogotá y desde la ciudad de Bogotá hasta su residencia en el municipio Itagüí, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante el 24 de enero de 2024."

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ al señor ALDO CADENA ROJAS en calidad de Presidente de Salud, en atención a que el puesto de Vicepresidente de Salud encargado aún se encuentra vacante, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046
hoy 15 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33284181c5a73ca554ffee302ff5e05145ec61c771bbaab8dd35e21eb271e0a5**
Documento generado en 14/03/2024 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica